



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 26 de junio de 2023

OFICIO N° 209 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 019-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan preparar y reforzar la respuesta del Ministerio de Defensa, para mitigar los efectos de desastres por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **junio** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 019-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

N° 019 -2023

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA QUE PERMITAN PREPARAR Y REFORZAR LA RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE DESASTRES POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

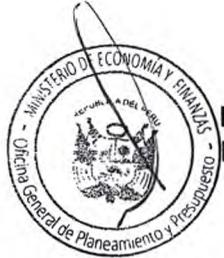
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6 de la norma antes citada, se definen a los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, a la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende, entre otros, los procesos de preparación, en el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023 han originado un aumento de los caudales de los ríos por encima de los volúmenes usuales, ocasionando desbordes e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con el consiguiente daño en los tramos de ribera de ríos y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial;

Que, el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad pueden oscilar entre moderados, fuertes y extraordinarios, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos y se dan en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, etc.), incidiendo en el desarrollo económico del país, además de la pérdida de vidas;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que al respecto, con el Comunicado Oficial ENFEN N° 07-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, se estima que para el próximo verano 2024, en el Pacífico central (región Niño 3.4) El Niño tenga una probabilidad de ocurrencia de 68% y en el Pacífico oriental (región Niño 1+2) la probabilidad estimada es del 66 %; bajo este escenario, es probable la ocurrencia de eventos de lluvias de moderada a fuerte intensidad principalmente en la costa y sierra norte, así como temperaturas del aire por encima de sus valores normales en la costa; posteriormente, con el Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2023 de fecha 31 de mayo de 2023 la citada Comisión señala que "Para la región del Pacífico central (región Niño 3.4, Figura 1), conforme al juicio experto del ENFEN; basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales; persiste una mayor probabilidad del desarrollo de El Niño a partir de junio"; ello ha sido confirmado con el Comunicado Oficial ENFEN N° 09-2023 de fecha 16 de junio de 2023, en el cual dicha Comisión señala que El Niño se habría iniciado en junio y su magnitud se irá acrecentando en los próximos meses;



Que, respecto a los riesgos, con el Informe Técnico N° 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH actualizado al 12 de mayo de 2023, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI se señala que los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica presentan mayores riesgos de inundaciones y activación de quebradas debido a las lluvias que se presentaron durante el trimestre enero-marzo;



Que, el Informe N° 34-2023/ SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI señala que "(...)De acuerdo al Comunicado Oficial ENFEN N°08-2023, para el verano 2024, la probabilidad de ocurrencia de El Niño costero se ha incrementado a un 77 %, respecto al 66 % del Comunicado anterior; este evento alcanzaría, en el verano una magnitud entre débil y moderada. Además, de acuerdo a la evaluación del ENFEN y de los centros internacionales, es probable el desarrollo de El Niño en el Pacífico central a partir de junio del presente año, el cual alcanzaría su máxima intensidad en los últimos meses del año. No se debe descartar que un escenario de intensidad fuerte, aun con baja probabilidad de ocurrencia (7%) pueda desarrollarse abruptamente en el verano 2024";



Que, con el Oficio N° 000480-2023-INDECI/JEF INDECI, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generarían inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA por sus siglas en inglés), mediante comunicado del 08 de junio de 2023 ha informado que el fenómeno meteorológico El Niño, con consecuencias para todo el planeta al propiciar fenómenos climáticos extremos, ha comenzado y dependiendo de su fuerza, puede causar una variedad de impactos, como aumentar el riesgo de fuertes lluvias y sequías en algunos lugares del mundo, pudiendo provocar temperaturas récord;



Que, ante dicha situación, por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;



Que, de acuerdo a los informes y pronunciamientos antes mencionados, se advierte que el referido evento meteorológico se trata de un suceso imprevisible que se producirá a partir del presente mes de junio en nuestro país. Este evento imprevisible podría eventualmente propiciar una situación similar a la producida en el año 2017, cuando El Niño causó lluvias torrenciales en Perú que derivaron en inundaciones y deslaves que afectaron a miles de personas, generando daños en el Sector Agrario y Riego y en la actividad económica en general;



Que, a fin de mitigar la afectación que dicho evento meteorológico produciría a la infraestructura pública, privada y la actividad económica en general; se requiere una medida excepcional extraordinaria y de urgente aplicación, para que el Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú mediante los Batallones de Ingeniería, cuente con las condiciones y capacidades adecuadas para afrontar las posibles afectaciones a las actividades económicas, así como proteger a la población y sus bienes del peligro inminente por las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño;



Que, en este sentido, tomando en consideración el escenario de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño, comunicado a través de los entes especializados en la materia nacionales como internacionales en los que se advierte que el referido evento meteorológico se produciría a partir del presente mes de junio, siendo el verano del 2024 su ocurrencia con una magnitud entre débil y moderada; resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan al Ministerio de Defensa a través de los Batallones de Ingeniería del Ejército del Perú a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante intervenciones de preparación y respuesta destinadas a reducir los daños e impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; medidas que, de no realizarse, conllevarían posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional;



Que, en ese contexto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para que el Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, pueda contar con el financiamiento correspondiente, el cual no puede esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes, ya que podría conllevar a la ocurrencia de potenciales daños a la vida y la salud de la población, así como en sus medios de vida, debido al impacto de daños que generan en la población y en la propiedad pública y privada las precipitaciones pluviales y, en su caso, la situación de desastre de gran magnitud, producidas como consecuencia de los cambios climatológicos que afectan las zonas declaradas en estado de emergencia; más aún, en un contexto de precariedad económica, agudizado por la pandemia y la mayor inflación de los últimos años;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Defensa a través de los Batallones de Ingeniería del Ejército del Perú, a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante intervenciones de preparación y respuesta destinadas a reducir los daños e impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.



Artículo 2.- Financiamiento para la atención del peligro inminente y las emergencias por el impacto de daños o desastres de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño

2.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, que permitan hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño durante el Año Fiscal 2023, en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Estado de Emergencia por peligro inminente, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

196,527,789.00

TOTAL EGRESOS

196,527,789.00

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : M. de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006412 : Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño -FEN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

30 382 258,00

SUBTOTAL GASTO CORRIENTE

30 382 258,00

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias

3 257 756,00

2.6 Adquisición de Activos no Financieros

162 887 775,00

SUBTOTAL GASTO DE CAPITAL

166 145 531,00

TOTAL EGRESOS

196,527,789.00

2.2. El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autorización de adquisición de bienes de capital para el Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1. El Titular del pliego bajo el alcance del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Alex Alonso Contreras Miranda
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

Jorge Luis Chavez Cresta
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

Luis Alberto Otárola Peñaranda
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN
MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE PERMITAN PREPARAR Y REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE
DESASTRES POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

• OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente norma es establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Defensa a través de los batallones de Ingeniería del Ejército del Perú, intervenir de manera inmediata en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante intervenciones de preparación y respuesta de acuerdo a Ley, destinadas a reducir los daños e impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad mitigar los efectos de la posible intensidad de los eventos climáticos relacionados al Fenómeno El Niño costero y el pronosticado Fenómeno El Niño Global 2023-2024, en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM por presentar los mayores riesgos de deslizamientos, inundaciones, remoción de escombros, y activación de quebradas respectivamente; que ponen en riesgo la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada.

• ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

A través del artículo 6 de la norma antes citada, se definen a los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, a la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende, entre otros,



los procesos de preparación, en el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023 han originado un aumento de los caudales de los ríos por encima de los volúmenes usuales, ocasionando desbordes, deslizamientos e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con el consiguiente daño en los tramos de ribera de ríos y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial.

El comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad pueden oscilar entre moderados, fuertes y extraordinarios, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos y se dan en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, etc.), incidiendo en el desarrollo económico del país, además de la pérdida de vidas.

Con el Comunicado Oficial ENFEN N° 07-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, se estima que para el próximo verano 2024, en el Pacífico central (región Niño 3.4) El Niño tenga una probabilidad de ocurrencia de 68% y en el Pacífico oriental (región Niño 1+2) la probabilidad estimada es del 66%; bajo este escenario, es probable la ocurrencia de eventos de lluvias de moderada a fuerte intensidad principalmente en la costa y sierra norte, así como temperaturas del aire por encima de sus valores normales en la costa. Posteriormente, con el Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2023, de fecha 31 de mayo de 2023 la citada Comisión señala que "Para la región del Pacífico central (región Niño 3.4, Figura 1), conforme al juicio experto del ENFEN; basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales; persiste una mayor probabilidad del desarrollo de El Niño a partir de junio"; ello ha sido confirmado con el Comunicado Oficial ENFEN N° 09-2023, de fecha 16 de junio de 2023, en el cual dicha Comisión señala que El Niño se habría iniciado en junio y su magnitud se irá acrecentando en los próximos meses.



Con el Informe Técnico N° 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH actualizado al 12 de mayo de 2023, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI se señala que los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica presentan mayores riesgos de inundaciones y activación de quebradas debido a las lluvias que se presentaron durante el trimestre enero-marzo.



Con el Informe N° 34-2023/ SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e

Hidrología – SENAMHI se señala que "(...)De acuerdo al Comunicado Oficial ENFEN N°08-2023, para el verano 2024, alcanzaría una magnitud entre débil y moderada. Además, de acuerdo a la evaluación del ENFEN y de los centros internacionales, es probable el desarrollo de El Niño en el Pacífico central a partir de junio del presente año, el cual alcanzaría su máxima intensidad en los últimos meses del año. No se debe descartar que un escenario de intensidad fuerte, aun con baja probabilidad de ocurrencia pueda desarrollarse abruptamente en el verano 2024".

Con el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generarían inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA por sus siglas en inglés), mediante comunicado del 08 de junio de 2023 ha informado que el fenómeno meteorológico El Niño, con consecuencias para todo el planeta al propiciar fenómenos climáticos extremos, ha comenzado y dependiendo de su fuerza, puede causar una variedad de impactos, como aumentar el riesgo de fuertes lluvias en algunos lugares del mundo, pudiendo provocar temperaturas récord.

Ante dicha situación, por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

De los informes y pronunciamientos antes mencionados, se advierte que el referido evento meteorológico se produciría a partir del presente mes de



junio; lo cual podría eventualmente propiciar una situación similar a la producida en el año 2017, cuando El Niño causó lluvias torrenciales en Perú que derivaron en inundaciones y deslaves que afectaron a miles de personas, produciendo daños en la actividad económica en general.

Por otro lado, las Fuerzas Armadas, entre las que se encuentra el Ejército del Perú, participan en la Gestión de Riesgos de Desastres, en lo referente a los procesos de la preparación y respuesta ante situaciones de desastres, de acuerdo a sus competencias, así como participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de primera respuesta en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29664 y su Reglamento.

Asimismo, las Fuerzas Armadas coordinan con las entidades públicas sobre los aspectos referidos a su participación en la defensa civil, y por razones de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional. Las Fuerzas Armadas pueden emplear su capacidad disponible en la operación, conducción y mantenimiento de los servicios públicos en casos de emergencia y fuerza mayor; por esta razón, las mismas pueden atender los requerimientos en apoyo al cumplimiento de las funciones relacionados a la gestión reactiva de las entidades públicas.

En este marco, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, se requiere contar con recursos adicionales para incrementar las capacidades de los Comandos de Acción Inmediata para Desastres (COAID) a través de las Compañías de Equipo Mecánico de Ingeniería (CEMI) del Ejército del Perú, con la finalidad de que estos se encuentren disponibles de manera inmediata (equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico), así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en la atención de la emergencia.



A fin de mitigar la afectación que dicho evento meteorológico produciría a la infraestructura pública y privada, y la actividad económica en general; se requiere una medida excepcional extraordinaria y de urgente aplicación, para que el Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, cuente con las condiciones y capacidades adecuadas para afrontar las posibles afectaciones a las actividades económicas, así como proteger a la población y sus bienes del peligro inminente por las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.



En este sentido, tomando en consideración el escenario de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño, comunicado a través de los entes especializados en la materia nacionales como internacionales en los que se advierte que el referido evento meteorológico se produciría a partir del presente mes de junio; resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan al Ministerio de Defensa a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Amazonas, Áncash,

Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante intervenciones de preparación y respuesta destinadas a reducir los daños e impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; medidas que, de no realizarse, conllevarían posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional.

• MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Establece, asimismo, en su artículo 137, que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar los estados de excepción, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

En ese sentido, la declaratoria de estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, conlleva a determinar la urgencia de dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones para atender los peligros inminentes y a la población afectada, así como infraestructura pública y privada dañada ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que se hayan producido durante la vigencia y en las zonas declaradas en estado de emergencia; acciones que de no realizarse, tendría como consecuencias posteriores efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas humanas.

En ese sentido, se considera necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, que permitan hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

Cabe indicar que las intervenciones del Ministerio de Defensa, no generan duplicidad o superposición con actividades o inversiones que se



encuentren en ejecución y/o funcionamiento ya previstas o programadas por otras entidades del Sector Público, toda vez que, las Fuerzas Armadas participan en los procesos de **Preparación y Respuesta** de la Gestión Reactiva de Riesgos de Desastres, según señala el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); adicionalmente, las Fuerzas Armadas coordinan con las entidades públicas sobre los aspectos referidos a su participación en la defensa civil, y por razones de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional, pudiendo emplear su capacidad disponible en la operación, conducción y mantenimiento de los servicios públicos en casos de emergencia y fuerza mayor a requerimiento, cuando las capacidades de los diversos Niveles de Gobierno han sido superadas.

Asimismo, a fin de autorizar la transferencia de partidas al Ministerio de Defensa, para financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, que permitan hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño durante el Año Fiscal 2023, resulta necesario exonerarse de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual señala que la adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

• PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, se han registrado intensidades diversas del Fenómeno El Niño, de los cuales 5 fueron catalogadas de intensidad fuerte y 8 han sido de carácter extraordinario, siendo el primer Mega Niño registrado el ocurrido en el año 1578, siendo los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Piura los más afectados.

Los efectos del Fenómeno El Niño en los años 1997-1998 fueron muy similares a los de los años 1982-1983. En muchas ciudades peruanas los mapas de inundación de 1998 eran muy parecidos a los del año 1983, pero con repercusiones menos severas, por las medidas de prevención que se tomaron en su oportunidad. Por otro lado, el sistema de transporte quedó interrumpido por menos tiempo.

En cuanto a las pérdidas económicas, estas llegaron a US\$ 2,000 millones. Estas cifras no incluyen pérdidas personales, pérdidas de empleo, ni de enfermedades; es decir las pérdidas indirectas y sus consecuencias.

Después de 20 años de la presencia del último Fenómeno el Niño de carácter extraordinario (1997-1998), nuevamente se presentó el Niño



Costero en el 2017 (denominada así por la ubicación donde se desarrolló, en la Costa Peruana), con la ocurrencia de lluvias torrenciales que se iniciaron en diciembre de 2016 y se prolongó hasta el mes de mayo del 2017, estimándose las pérdidas económicas en \$ 3,100 millones de dólares.

El llamado Niño Costero causó graves daños en 13 departamentos: Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, San Martín/Loreto, Piura, y Tumbes.

El evento causó daños a la vida y salud: 1'782,316.00 personas entre damnificadas y afectadas, 138 fallecidas, 459 heridas y 18 desaparecidas; daños en viviendas: 413,983.00 entre destruidas y afectadas; daños a locales públicos: 318 Instituciones Educativas destruidas y 2,870 afectadas, 62 Establecimientos de Salud destruidos y 934 afectadas; daños en Transporte y Comunicaciones: 234,051.00 caminos rurales entre destruidas y afectadas, 4,778 carreteras destruidas y 13,311 afectadas y 449 puentes destruidos y finalmente daños en la agricultura: 191, 611.00 hectáreas de cultivo entre afectadas y perdidas.

Según el Compendio Estadístico INDECI 2019, se tiene que durante el periodo 2003-2018 se presentaron 27,054 emergencias desencadenadas por fenómenos de origen hidrometeorológico, con un promedio anual de 1,691 emergencias; de estas, 18,893 emergencias son debido a lluvias intensas, 4,734 a inundaciones y 1,258 vinculadas a huaicos.

Los eventos hidrometeorológicos ocurridos el presente año tienen significativas pérdidas económicas en los distintos sectores económicos de acuerdo al reporte de Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI¹ (al 12 abril 2023), y que se detalla a continuación:

- Fallecimiento de 84 personas, 43 796 personas damnificadas y 258 614 afectados.
- Viviendas: 5,730 destruidas, 11, 003 inhabitables y 103 710 afectadas.
- Infraestructura educativa: 159 aulas destruidas, 2368 aulas afectadas y 528 aulas inhabitables.
- Salud: 10 establecimientos de salud destruidos.
- Transportes: 180 km de caminos rurales afectados, 251 km de carreteras destruidos, 240 puentes colapsados.
- Saneamiento: 146 km de red de agua potable afectados.
- Agrario: 301 km de canales de riego destruidos, 45,700 ha de cultivo afectado, 25 700 ha de cultivos perdidos, 30 100 animales afectados y más de 46 000 animales perdidos.

En dicho contexto, mediante el Oficio N° 000480-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el



¹ Citado en www.ojo-publico.com/4386/el-nino-costero-peru

Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

En ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que le permitan al Ministerio de Defensa intervenir de manera inmediata en los departamentos declarados en Estado de Emergencia, por peligro inminente como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, mediante las acciones de preparación y respuesta destinadas a reducir los daños o impacto ante la posible ocurrencia del citado fenómeno natural.

El presente Decreto de Urgencia se plantea ante el problema público debidamente sustentado y justificado en razón del peligro inminente y el estado de emergencia por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia; sumado a que, de acuerdo al último comunicado oficial del ENFEN, se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero"; además se prevé que, El Fenómeno del Niño continúe hasta el verano de 2024, debido a la alta probabilidad del desarrollo de El Niño.



- **ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR**

El Ejército del Perú tiene como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como, **participar en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.**



Asimismo, el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las **Fuerzas Armadas** y la Policía Nacional del Perú **participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia** que requieran acciones

inmediatas de respuesta, realizando las tareas de urgente necesidad que les compete, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ente Rector.

Actualmente, la disponibilidad y situación de operatividad de los equipos mecánicos de Ingeniería de los Batallones de Ingeniería del Ejército del Perú que se encuentran en los diez departamentos del norte del país es como se detalla a continuación:

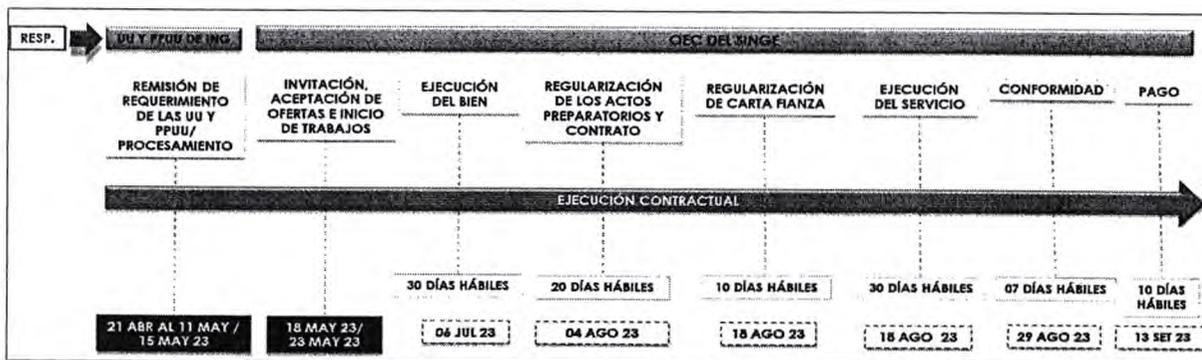
Maquinaria Disponible, Ubicación, Característica y Estado de Operatividad e Inoperatividad

Nº	UNIDAD	UBICACIÓN	TRACTOR A ORUGA		TRACTOR A RUEDAS		CARGADOR FRONTAL		MOTONI VELADORA		RÓDILLO LISO		RETRO EXCAVADORA		VEHÍCULOS Y EQUIPOS		SUB TOTAL	
			OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP
1	B ING COMB Nº 1	TUMBES	1												4		5	0
2	B ING COMB BLIND 211	TUMBES			1												1	0
3	B ING COMB BLIND Nº 51	PIURA	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2		5	1	14	7
4	B ING COM MOT Nº 7	LAMBAYEQUE						1									0	1
5	B ING CONST Nº 1	AMAZONAS LA LIBERTAD													2		2	0
6	B ING COMB MOT Nº32	ANCASH LA LIBERTAD													1		1	0
7	BAC 2	LIMA		1											1		1	1
8	BAC 4	LIMA – ICA						1		1		1			2		2	3
9	B ING A/M 511	LIMA															0	0
10	B ING Nº 116	CAJAMARCA AMAZONAS								1							0	1
11	B ING SELV 5	LORETO		1				2		2		1		2	1		1	8
TOTAL			3	4	2	1	1	5	1	5	2	3	2	2	16	1	27	21

Según el cuadro precedente sobre el estado de Operatividad e Inoperatividad de los equipos mecánicos que se encuentra en los 10 departamentos del norte se puede concluir que la cantidad de equipamiento mecánico operativo son 27, además, se cuenta con 21 equipos restantes de procedencia china el cual no será reparado por haber cumplido su tiempo de vida útil (más de 30 años).

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo Nº 067-2023-EF se ha previsto la asignación de S/23,385,207.00 para el mantenimiento y reparación de 282 equipos mecánicos y afines del Ejército del Perú a nivel nacional; sin embargo, de los 10 departamentos declarados en emergencias y en los cuales se ubican geográficamente los Batallones de Ingeniería, se realizará mantenimiento a seis (6) equipos Mecánicos de Ingeniería y veintiún (21) Vehículos (10 camiones volquetes, 01 camión cisterna, 01 camión tracto, 02 camas bajas y 07 camionetas pick up 4x4), haciendo un total de 27 Unidades ubicados en los diez departamentos citados, los cuáles, tienen el siguiente cronograma de pago:





Finalmente, sobre el presupuesto aprobado para mantenimiento terrestre con cargo al Decreto Supremo N° 067-2023-EF, se debe de precisar que dichos recursos no consideran exclusivamente a vehículos de ingeniería, es decir, también comprende vehículos porta tropa que están a cargo del Servicio de Material de Guerra del Ejército, siendo la distribución la siguiente:

TIPO	REQUERIMIENTO	DEMANDA (S/)
Gasto Corriente	A. MANTENIMIENTO PARA OPERATIVIZACIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS DE INGENIERÍA (192 UNIDADES)	19,211,851.00
	B. MANTENIMIENTO VEHÍCULOS PORTA TROPA MAN (90 UNIDADES)	4,173,356.00
TOTAL		23,385,207.00

Por lo expuesto, la UE 003: EP solo cuenta con S/ 19,211,851.00 (Decreto Supremo N° 067-2023-EF) para realizar mantenimiento terrestre a 192 unidades (equipos mecánicos de ingeniería y vehículos diversos), de los cuales 27 se encuentran comprendidas en las zonas de emergencia que se pretende fortalecer con la nueva adquisición de 237 unidades adicionales previstas en el presente Decreto de Urgencia.



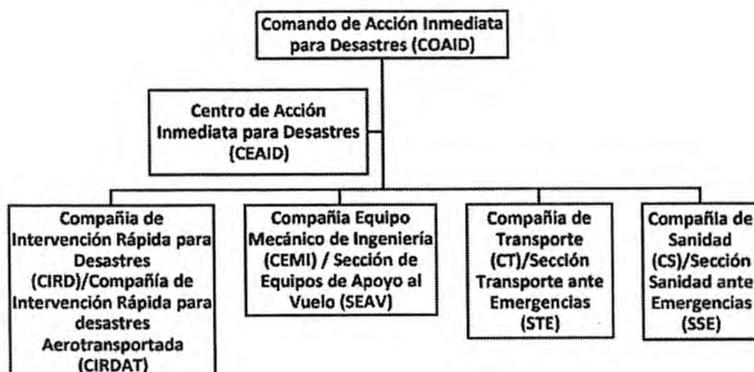
La adquisición de los equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico para los Batallones de Ingeniería del Ejército en el país con responsabilidad e influencia en las zonas declaradas en Estado de Emergencia así como en apoyo a otras, aseguraría la Gestión Reactiva – Proceso de Preparación y Respuesta – Acciones de Primera Respuesta al SINAGERD ante la ocurrencia de desastres a nivel nacional.

• NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La aprobación del presente Decreto de Urgencia permite al Ministerio de Defensa, a través de los batallones de Ingeniería del Ejército del Perú, hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño global; así como, desplegar acciones de preparación y respuesta inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia.



Para tal fin, se cuenta con una organización establecida para afrontar las acciones de preparación y respuesta en el marco de la SINAGERD, el cual se conforma de la siguiente manera:



En ese sentido, el ámbito de intervenciones de las Fuerzas Armadas se realiza en dos procesos de la Gestión Reactiva del SINAGERD, las cuales se detallan a continuación:

I. Proceso de Preparación:

El proceso de Preparación está constituido por el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, establecimiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastres o situación de peligro inminente; a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

En ese sentido, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, se requiere contar con recursos adicionales para incrementar las capacidades de los **Comandos de Acción Inmediata para Desastres (COAID) a través de las Compañías de Equipo Mecánico de Ingeniería (CEMI)** del Ejército del Perú, con la finalidad de que estos se encuentren disponibles de manera inmediata (equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico), así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en la atención de la emergencia, los cuales se encuentran contemplados en los **siguientes subprocesos del Proceso de Preparación:**

- **Información sobre escenarios de riesgo de desastres:**

“Desarrollar un proceso sistemático, estandarizado y continuo para recopilar información existente sobre la tendencia de los riesgos, así como las estadísticas de daños producidos por emergencias pasadas, a fin de actuar oportunamente en caso de desastre o situación de peligro inminente”.



- **Planeamiento:**

"Formular y actualizar permanentemente, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el planeamiento de la Preparación, la Respuesta y la Rehabilitación, en los diferentes niveles de gobierno".

- **Desarrollo de capacidades para la respuesta:**

"Promover el desarrollo y fortalecimiento de capacidades humanas, organizacionales, técnicas y de investigación en los tres niveles de gobierno, entidades privadas y la población, así como equipamiento para una respuesta eficiente y eficaz en situación de emergencias y desastre."

El diagnóstico del proceso de Preparación de las Fuerzas Armadas ha permitido conocer el estado situacional en que se encuentra el Sector Defensa e identificar las necesidades existentes en el citado subproceso, con lo cual, resulta necesario **impulsar el equipamiento al 100% de las CEMIS pertenecientes al COAID**; ante la declaración de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, con la finalidad de reducir los daños e impactos ante su posible ocurrencia.

- **Gestión de recursos para la respuesta:**

"Fortalecer, en el ámbito nacional, regional y local, la gestión de recursos tanto de infraestructura como de ayuda humanitaria obtenidos mediante fondos públicos, de la movilización nacional y de la cooperación internacional".

Para la estimación de la necesidad de equipamiento de ingeniería en la zona norte del país se ha considerado el área de aplicación, distribución geográfica y características principales que permitan actuar como primera respuesta ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno EL Niño de acuerdo con el siguiente cuadro:

A) Equipo Mecánico de Ingeniería (Maquinaria Pesada)

N°	EQUIPO MECANICO CARACTERISITCAS PRINCIPALES	ÁREA DE APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA										TOTAL EQUIPAMIENTO	
		TUMBES (BING COMB N° 1)	PIURA (BING N° 211)	PIURA (BING N° 51)	LAMBAYQUE (BING N° 7)	A. LIBERTAD y ANCASH (BING N° 32)	LIMA (BAC N° 2)	ICA (BAC N° 4)	CAJAMARCA (BING N° 116)	LIMA BING A/M 511	AMAZONAS (BING CONST N° 1)		LORETO BING SELV 5
1	TRACTOR SOBRE ORUGAS CON RIPPER 185-210 HP, HOJA ANGULABLE MONTADO EN "C"	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	9
2	CARGADOR FRONTAL 190-245 HP, CILINDRADA DE 6,60-7.20 LITROS	2	1	1	2	3	2	2	2	2	2	2	21



3	EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS 180-205 HP, CUCHARON Y BRAZO DE GRAN VOLUMEN	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	12
4	CARGADOR RETROEXCAVADOR 80-100 HP, CILINDRADA DE 4,40-5,00 LITROS	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	12
5	MINICARGADOR Y CARGADOR DE CADENAS COMPACTOS 226 B3	1	1	1	1	2	1	1	0	1	0	0	9
6	MOTONIVELADORA 155-215 HP, CILINDRADA DE 6,60- 7,2 LITROS, CON CONJUNTO RIPPER-ESCARIFICADOR	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	12
7	COMPACTADOR LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO DE 120-160 HP, CILINDRADA DE 4.40- 6.70 LITROS	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	12
TOTAL		8	6	6	8	14	8	8	7	8	7	7	87

B) Vehículos de soporte logístico

Nº	EQUIPO MECANICO CARACTERISITCAS PRINCIPALES	ÁREA DE APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA										TOTAL EQUIPAMIENTO	
		TUMBES (BING COMB Nº 1)	PIURA (BING Nº 211)	PIURA (BING Nº 51)	LAMBAYQUE (BING Nº 7)	A. LIBERTAD Y ANCASH (BING Nº 32)	LIMA (BAC Nº 2)	ICA (BAC Nº 4)	CAJAMARCA (BING Nº 116)	LIMA BING A/M 511	AMAZONAS (BING CONST Nº 1)		LORETO BING SELV 5
1	CAMION VOLQUETE 15 M3 400-460 HP, CON TOLVA ROQUERO Y SEMI ROQUERO	2	0	0	2	2	2	2	2	2	2	2	18
2	CAMION VOLQUETE 15 M3 400-460 HP, CON TOLVA SEMI ROQUERO	3	3	2	2	4	2	2	2	2	2	2	26
3	CAMION TRACTO DE 410-460 CV HP, CON SEMI REMOLQUE DE TRES EJES DE 32 TN CAPACIDAD	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	10
4	CAMION TRACTO DE 410-460 CV HP, CON SEMI REMOLQUE DECUATRO EJES DE 45 TN CAPACIDAD	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	10
5	CAMIÓN DE AUXILIO MECÁNICO / TALLER PARA EQUIPO MECÁNICO DE INGENIERÍA	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	10
6	CAMIONETA PICK UP 4X4 CABINA DOBLE MINIMO 170 A 200 HP, EQUIPADA CON SISTEMA ANTIVUELCO	2	2	0	2	2	2	2	2	2	2	2	20
TOTAL		10	8	2	9	11	9	9	9	9	9	9	94



C) Equipo de soporte técnico

Nº	EQUIPO MECANICO CARACTERISITCAS PRINCIPALES	ÁREA DE APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA										TOTAL EQUIPAMIENTO	
		TUMBES (BING COMB Nº 1)	PIURA (BING Nº 211)	PIURA (BING Nº 51)	LAMBAYQUE (BING Nº 7)	A. LIBERTAD Y ANCASH (BING Nº 32)	LIMA (BAC Nº 2)	ICA (BAC Nº 4)	CAJAMARCA (BING Nº 116)	LIMA BING A/M 511	AMAZONAS (BING CONST Nº 1)		LORETO BING SELV 5
1	TORRES DE ILUMINACIÓN CON MOTOR, CON 5 SECCIONES CON 5 LÁMPARAS HALOGENAS DE 1100 W	2	2	2	2	4	2	2	4	2	4	2	28
2	MÓDULO/CAMPAMENTO PARA 20 PERSONAS	2	2	2	2	4	2	2	4	2	4	2	28
TOTAL		4	4	4	4	8	4	4	8	4	8	4	56



La demanda prevista es de 87 equipos mecánicos de ingeniería (maquinaria pesada), 94 vehículos de soporte logístico y 56 equipos de soporte técnico, **haciendo un total de 237 equipos**; para el desarrollo de los trabajos de preparación y respuesta inmediata en los diez (10) departamentos (Tumbes, Piura, Lambayeque, Amazonas, Cajamarca, Ancash, La Libertad, Lima, Ica y San Martín) declarados en estado de emergencia, los cuales vienen siendo afectados producto de las lluvias intensas, huaicos, activación de quebradas y otras amenazas a cargo de las autoridades regionales en el proceso de respuesta en las siguientes Regiones y Departamentos:

Tumbes

Estará a cargo del Batallón de Ingeniería de Combate N° 1, y será empleado en las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, en los distritos de Corrales, La Cruz, San Jacinto, Pampa Grande, Aguas Verdes, Zorritos, sectores donde se activaron las quebradas Corrales, Charán, Cristales que estuvieron inactivos por casi 40 años, donde se produjeron daños a las carreteras, a los sembríos y a viviendas de la población.

Piura

Estará a cargo del Batallón de Ingeniería N° 51 y será empleado en las provincias de Talara, Sullana, Paita y Piura y distritos de El Alto, La Brea, Lobitos, Los Órganos, Máncora, Pariñas que ha sufrido inundaciones por el río Chira, activación de quebradas en Canchaque, además de cuencas ciegas activadas que han provocado huaicos.

Asimismo, el Batallón de Ingeniería de Combate N° 211 será empleado en las provincias de Sechura, Morropón, Ayabaca, Huancabamba que producto de las precipitaciones pluviales ha habido inundaciones, deslizamientos de tierra (huaicos) provocando que las carreteras sean interrumpidas y malogradas, asimismo activación de la quebrada Sol en Morropón y el incremento del río Serrán ocasiono la erosión de la plataforma vial de Canchaque, también en la carretera Bayóvar se registró pérdida parcial de la plataforma vial, asimismo en la quebrada Limón en Huancabamba causa erosión de sus carretera; el aumento del caudal del río Chirigua malogró parte sustancial de sus carreteras que conectan entre los distritos de la provincia de Huancabamba.



Lambayeque

Estará a cargo del Batallón de Ingeniería N° 7 y será empleado en las provincias de Lambayeque, Chiclayo, en los distritos de Santa Rosa, Ciudad Eten, Puerto Eten, Reque, Oyotun, Lagunas, Nueva Arica, Cayaltí y Zaña donde las carreteras han sido afectadas por las lluvias intensas, por las inundaciones, desborde del Río Zañay, huaycos, dejando aislados a los distritos de Oyotun, Nueva Arica y sus Centros Poblados, las intensas lluvias han causado destrozos en los cultivos, caminos, puentes y viviendas.



La Libertad

Estará a cargo de una compañía adelantada del Batallón de Ingeniería N° 32 y será empleado en las provincias de Trujillo, distrito de La Esperanza,

Laredo sectores donde se han producido huaicos y donde se desbordo la quebrada El León afectando el distrito de Huanchaco, los centros poblados de Bello Horizonte y Galindo, además de afectar 10 kilómetros de la carretera Panamericana Norte. Además, actuará en la provincia de Virú, distrito de Chao, provincia de Ascope, Pacasmayo, Chepén, Santiago de Chuco, Otuzco, Gran Chimú donde se han producido lluvias intensas produciendo huaicos en diferentes distritos como Quiruvilca por la crecida del río Llacuabamba. Asimismo, una compañía adelantada del Batallón de Ingeniería de Construcción N° 1, estará en condiciones de apoyar a las acciones de primera respuesta.

Ancash

Estará a cargo del Batallón de Ingeniería N° 32 y será empleado en las provincias de Santa, Yungay, Sihuas, Huari, Huarmey, Ocros, Huaylas, Casma donde se ha producido sismos, la mayor cantidad de aluviones ocurridos en el país se encuentra en este departamento, además de inundaciones que destruyeron áreas de cultivo y destrucción de carreteras en Casma-Huaraz, Buena Vista Alta-Cachipampa. La carretera Chimbote-Huaraz donde se presentan socavamientos laterales provenientes de la activación de las quebradas transversales al río Santa.

Lima

Estará a cargo del Batallón de Asuntos Civiles N° 2, y actuará en las provincias de Barranca, Huaura, Cajatambo, Oyón, Huaura, Huaral, Canta, Huarochirí, Yauyos y Cañete, donde se han producido deslizamiento de tierras (huaicos) que han obstaculizado el tránsito y donde realizará trabajos para mejora la transitabilidad de vías, así como habilitar los accesos de vías en los distritos de Punta Hermosa y Pucusana. El río Santa Eulalia se desbordó causando daños a todo el corredor vial del Distrito de San Pedro de Casta. En Canta se desbordó la laguna de Yarcán, causando huaicos, afectando las carreteras y el puente del distrito de Santa Rosa de Quives. Asimismo, la activación de la quebrada Lumbra, en Huaral afecto las carreteras de manera significativa.



Ica

Estará a cargo del Batallón de Asuntos Civiles N° 4, y actuará en las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Nasca y Palpa, donde se han producido inundaciones producidas por el río Ica y por el río Ingenio, también se han activado las quebradas de Ocucaje, Cansas, Tortolitas, Yesera produciendo huaicos que han afectado las carreteras y puentes en el distrito La Tinguña y todas las vías transversales y secundarias que interconectan a la carretera Panamericana Sur, en las diferentes provincias y distritos del departamento de Ica.

Cajamarca

Estará a cargo del Batallón de Ingeniería N° 116, y actuará en el departamento de Cajamarca y en las provincias como San Miguel donde se registraron lluvias intensas que provocaron deslizamientos en diferentes avenidas y calles, y locales educativos en el Centro poblado de San Mateo, distrito Catilluc, asimismo actuará en la provincia de Chota donde el desborde del río Chotano que causo inundaciones afectando viviendas



y derrumbes de tierra. También estará en la provincia de Celendín donde el tramo de la carretera Sorochuco-Celendín fue afectado su plataforma vial, en la provincia de Jaén ocurrieron derrumbes que afectaron caminos rurales.

Amazonas

Estará a cargo del Batallón de Ingeniería Construcción N°1, y actuará en el departamento de Amazonas en las provincias de Bagua, Condorcanqui, Utcubamba, Bongará, Luya, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, en el mejoramiento de las carreteras, remoción de tierras producidas por las lluvias intensas, huaicos, deslizamiento de tierras, hundimientos de la plataforma de vía que han afectado la Red vial departamental y red vial vecinal en las provincias de Bagua, Chachapoyas entre otras. Estará en condiciones de apoyar si es que se requiere al Departamento de La Libertad con una compañía adelantada.

Loreto

Estará a cargo del Batallón de Ingeniería de Combate de Selva N° 5 ubicado en el Departamento de Loreto, el cual no está declarado en estado de emergencia; por lo que, los recursos humanos y los equipos mecánicos serán empleados en el departamento de San Martín que se encuentra en Estado de Emergencia Nacional, debido al menor desplazamiento y costo logístico de transporte al mencionado departamento.

• Monitoreo y Alerta Temprana:

"La alerta temprana es parte de los procesos, de preparación y de respuesta. Para la preparación consiste en recibir información, analizar y actuar organizadamente sobre la base de sistemas de vigilancia y monitoreo de peligros y en establecer y desarrollar las acciones y capacidades locales para actuar con autonomía y resiliencia".

• Información Pública y Sensibilización:

"Desarrollar y fortalecer medios de comunicación y difusión, - en los ámbitos Nacional, Regional y Local - para que las autoridades y la población conozcan los riesgos existentes y las medidas adecuadas para una respuesta óptima".

II. Proceso de Respuesta:

"La Respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo".

En tal sentido, las acciones de preparación mencionadas en el numeral precedente, permitirá al Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, realizar las actividades de Respuesta en situaciones de emergencia



de oficio y en apoyo a la autoridad local que lo requiera, según se muestra a continuación:

- **Reencauzamiento de ríos.**

Son trabajos que permiten reencausar el río por el lugar elegido, consiste en retirar rocas, material suelto, desperdicios, etc; posterior al desastre. Para estos trabajos se utiliza diversas maquinarias: Excavadora, cargador frontal, Volquetes.



- **Descolmatación de ríos.**

Son trabajos que permiten retirar materiales que han sido arrasados por el agua producto del desastre. Estos trabajos se realizan con maquinarias tipo excavadora, cargador, volquetes, tractor sobre orugas, etc.



- **Habilitación de la transitabilidad en zona urbana y rural.**

Son trabajos que se realiza para dar continuidad a la transitabilidad después de cualquier, huaico, derrumbe u otros. Se utilizan diversas maquinarias como: cargador frontal, volquetes, motoniveladora, minicargador, compactador, tractor sobre orugas.



- **Versatilidad y optimización de tiempos de traslado del equipo mecánico de ingeniería a cualquier punto de aplicación en situaciones de inundación y crecida de ríos en el país, en el marco de sus zonas de responsabilidad e influencia.**
- **Limpieza de huacos y derrumbes.**
Trabajos que permiten retirar todo tipo de escombros producto de huacos, derrumbes se utilizan maquinarias tipo: cargador frontal, tractor sobre orugas, volquetes, excavadora, etc.



- **Remoción de Escombros.**
Son trabajos que permiten retirar cualquier desperdicio de materiales producto de huacos, derrumbes, caída de edificios, etc. para estos trabajos se utiliza principalmente excavadoras, cargadores frontales, volquetes, retroexcavadoras, etc. (Respuesta Complementaria).



- **Apoyo Humanitario.**
Son trabajos que se realiza en coordinación con las entidades públicas en apoyo a personas afectadas por cualquier desastre, trasladando diversos materiales y víveres; para el traslado se utiliza diversos vehículos como camionetas, volquetes, etc.



- **Trabajos en Zonas Alejadas con Campamentos Instalados.**

Se instalan diversos módulos para la permanencia del personal debido a la lejanía de los trabajos de sus unidades y que permitan la continuidad de los trabajos programados, en estas situaciones se emplea los camiones Tracto para movilizar el equipo mecánico de ingeniería a la zona del desastre.



- **Trabajos en Períodos Nocturnos con Equipos de Iluminación y Campamentos Móviles, entre otros.**

Son trabajos que se requieren realizar para terminar lo **más pronto posible por la urgencia que requiere y a doble turno**, por lo cual los trabajos nocturnos se vuelven necesarios, para esto se utilizan torres de iluminación que permitan la continuidad de los trabajos sin inconvenientes.



Cabe indicar que las intervenciones del Ministerio de Defensa a través de los Batallones de Ingeniería del Ejército del Perú, no generan duplicidad o superposición con actividades o inversiones que se encuentren en ejecución y/o funcionamiento ya previstas o programadas por otras entidades del Sector Público, toda vez que, las Fuerzas Armadas participan en los procesos de **Preparación y Respuesta** de la Gestión de Riesgo de Desastres, según señala el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); adicionalmente, las Fuerzas Armadas coordinan con las entidades públicas sobre los aspectos referidos a su participación en la defensa civil, y por razones de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional, pudiendo emplear su capacidad disponible en la operación, conducción y mantenimiento de los servicios públicos en casos de emergencia y fuerza mayor a requerimiento, cuando las capacidades de los diversos Niveles de Gobierno han sido superadas.

• CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan preparar y reforzar la respuesta del Ministerio de Defensa, para mitigar los efectos de desastres por intensas precipitaciones pluviales y ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño, con la finalidad de proteger a la población e infraestructura existente.

Para tal fin, se determina que el presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad mitigar los efectos de la posible intensidad de los eventos climáticos relacionados al Fenómeno El Niño costero y el pronosticado Fenómeno El Niño Global 2023-2024, en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM por presentar los mayores riesgos de inundaciones y activación de quebradas respectivamente, que ponen en riesgo la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada.

En ese sentido, cabe señalar que el SENAMHI, como ente técnico científico, emite periódicamente pronósticos y boletines climáticos. Siendo que, en el Boletín N° 20 – Mayo 2023 sobre las “Condiciones Térmicas Costeras”, el SENAMHI señaló que en el mes de mayo, las temperaturas máximas y mínimas a lo largo de las regiones costeras experimentaron incrementos significativos debido a la presencia del fenómeno de El Niño; asimismo, en comparación con sus valores normales, las temperaturas máximas mostraron el mayor aumento en la costa central con un incremento en promedio de +2.7 °C, segundo de la costa norte con un incremento de +2.5 °C y la costa sur con un incremento de +1.5 °C; además, en cuanto a las temperaturas mínimas, también se observaron incrementos en todas las regiones costeras; en la costa central, las temperaturas mínimas aumentaron en promedio +3.2 °C; en la costa norte, se registró un incremento de +2.8 °C; y en la costa sur, se observó un aumento de +1.3 °C.



En tal sentido, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, que permitan hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.



Adicionalmente, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia, se menciona que, para efectos de lo señalado en el artículo 2 de la citada

norma, el Ministerio de Defensa queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para poder financiar la adquisición de equipamiento de Ingeniería que permita hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, durante el Año Fiscal 2023.

• **SOBRE LA NO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS**

Mediante Resolución Ministerial N° 1657-2022-DE del 23 de diciembre de 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2023 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto por el importe de S/ 7 311 947 971,00 (SIETE MIL TRESIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).

De acuerdo con la programación del gasto presentado por las Unidades Ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa, se proyecta la ejecución de la totalidad de los recursos asignados en el presente ejercicio, según detalle:

- **AVANCE PRESUPUESTARIO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PLIEGO 026. MINDEF, POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO (En millones de soles)**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PIA	PIM	CCP	COMP	DEVENG	AV % DEVENG	POR CCP	POR COMPR	POR DEVENG	DESTINO
1: RECURSOS ORDINARIOS	7,071.7	8,408.8	8,224.0	6,932.2	3,617.5	43.0%	184.8	1,476.6	4,791.2	OPERATIVIDAD, MANTENIMIENTO E INVERSIONES A FAVOR DE LAS UES PLIEGO 026. MINDEF (ASIGNACIÓN MEF QUE CONSIDERA RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS EN LA FF. RDR SEGÚN OF CIRCULAR N° 0008-2022-EF/50.03 DEL 25.05.22)
3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	129.0	129.0	93.5	13.2	3.4	2.6%	35.5	115.8	125.6	PROYECTOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO APROBADO CON EL DECRETO SUPREMO N° 083-2021-EF
4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	33.3	45.8	31.4	19.1	14.6	31.9%	14.4	26.7	31.2	OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS, TRANSFERENCIAS FINANCIERAS - VUELOS DE APOYO A OTRAS ENTIDADES Y DONACIONES - GOBIERNO AMERICANO (OPERACIONES UNITAS, SUBDIEJ) Y ONU (MINUSCA)
5: RECURSOS DETERMINADOS	77.9	956.5	952.4	525.9	459.6	48.1%	4.1	430.6	496.9	PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA AUTORIZADOS POR EEL CÓMITE DEL FONDO PARA LAS FFAA Y PNP (LEY N° 28455) - ACTAS
Total General	7,311.9	9,540.1	9,301.2	7,490.4	4,095.2	42.9%	238.9	2,049.7	5,444.9	

Fuente: Consulta Amigable MEF al 10.06.23.



- AVANCE PRESUPUESTARIO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PLIEGO 026. MINDEF, POR GENÉRICA DE GASTO (En millones de soles)

GENÉRICA DE GASTO	PIA	PIM	CCP	COMP	DEVENG	AV % DEVENG	POR CCP	POR COMPR	POR DEVENG	DESTINO
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	4,045.6	4,073.9	3,983.5	3,976.0	1,791.5	44.0%	90.4	97.9	2,282.4	PAGOS Y ATENCIÓN DE OBLIGACIONES SOCIALES DEL PERSONAL ACTIVO Y PENSIONISTA (TECHO MEF)
5-22: PENSIONES Y OTRAS PREST. SOCIALES	1,238.5	1,241.1	1,241.1	1,238.8	626.6	50.5%	0.0	2.3	614.6	
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,640.1	2,279.8	2,192.8	1,055.7	592.3	26.0%	86.9	1,224.1	1,687.5	OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS UES PLIEGO 026. MINDEF: • OPERACIONES DE DEFENSA NACIONAL • OPERACIONES MILITARES EN EL VRAEM • OPERACIONES MILITARES CONTRA LA MINERÍA ILEGAL • REDUCCIÓN DEL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS • CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERU • VIGILANCIA DE FRONTERAS • SERVICIOS DE APOYO AL ESTADO • OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE CENTROS DE SALUD Y CENTROS DE FORMACIÓN
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0.3	0.4	0.4	0.2	0.01	2.2%	0.001	0.2	0.4	CUOTAS INTERNACIONALES AUTORIZADAS EN EL ANEXO B DE LA LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO 2023
5-25: OTROS GASTOS	23.6	27.6	23.9	19.5	16.1	58.4%	3.7	8.1	11.5	SUBVENCIONES A PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS EN EL ANEXO A DE LA LEY N° 31638; ACCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRA-INTELIGENCIA, OTROS
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	342.4	1,895.8	1,838.0	1,178.8	1,065.5	56.2%	57.7	717.0	830.3	PROYECTOS DE INVERSIÓN, IOARRS, OTROS GASTOS DE CAPITAL
7-28: SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	21.5	21.5	21.5	21.5	3.2	15.0%	0.0	0.0	18.3	ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA AUTORIZADO MEDIANTE ACTA DEL CÓMITE DEL FONDO PARA LAS FFAA Y PNP. (LEY N° 28455)
Total General	7,311.9	9,540.1	9,301.2	7,490.4	4,095.2	42.9%	238.9	2,049.7	5,444.9	

Fuente: Consulta Amigable MEF al 10.06.23.

En ese sentido, el presupuesto asignado al Pliego 026. Ministerio de Defensa, en las partidas de gasto de equipamiento se encuentran destinadas a la ejecución de las metas programadas de las diversas actividades presupuestales detalladas, motivo por el cual, no es posible su orientación a la atención de la demanda de recursos económicos presentada por el Ejército del Perú



A) ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Los Decretos de Urgencia son normas jurídicas con rango de ley, que cuentan con las siguientes condiciones, según lo señalado en los artículos 74 y 118 de la Constitución Política del Perú; literal c) del artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República; artículo I del Título Preliminar y literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

- Se refieren a medidas extraordinarias, cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.
- Tienen fuerza de ley.



- Versan sobre materia económica y financiera, no pudiendo regular materia tributaria.
- Se emiten cuando así lo requiere el interés nacional.

Adicionalmente, en el Fundamento 59 de la Sentencia recaída en el Expediente 0008-2003-AI/TC, se han establecido los requisitos sustanciales o materiales de los Decretos de Urgencia:

- **Criterio endógeno:** Define la legitimidad de los Decretos de Urgencia que debe ser determinada sobre la base de la evaluación de la materia regulada.
- **Criterios exógenos:** "Circunstancias fácticas ajenas al contenido propio de la norma y que sirven para justificar su promulgación", implica la verificación de varios criterios que evalúan la excepcionalidad, la necesidad, la transitoriedad, la generalidad y la conexidad.

En ese sentido, tenemos que:

• **RESPECTO A QUE SE REGULE EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

El decreto de urgencia solo puede regular materia económica y financiera. Esta evaluación debe enfocarse especialmente en el contenido de la misma, toda vez que en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico (Fundamento 17 de la Sentencia recaída en el Expediente 0004-2011-PI/TC).

La presente norma aborda una materia constitucionalmente amparada, pues regula una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de Defensa para financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, que permitan hacer frente al peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales, así como, para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Adicionalmente, para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio de Defensa queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para poder adquirir los vehículos automotores necesarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, puesto que no cuenta con recursos propios para hacer frente a las intensas precipitaciones pluviales, ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, en el marco de la Gestión Reactiva en las zonas afectadas que correspondan.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito de materia económica o financiera en el proyecto de Decreto de Urgencia.



• **RESPECTO A LA EXCEPCIONALIDAD:**

Tal como señala el Tribunal Constitucional, se deben ofrecer "datos fácticos y objetivamente identificables" (STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60) que sustenten la situación excepcional que la norma busca revertir. Esta condición se cumple dado que, actualmente, nuestro país viene siendo afectado por intensas precipitaciones pluviales y la existencia de una mayor probabilidad de que El Fenómeno del Niño continúe hasta el verano de 2024, sumado a que El Niño se habría iniciado en junio y tendría una magnitud débil durante el invierno y moderada en primavera; situaciones climáticas que constituyen una situación extraordinaria e imprevisible, cuyas consecuencias resultan urgente gestionar en tanto vienen generando daños a la vida y la salud de la población, así como a sus medios de vida.

En efecto, el 16 de marzo de 2023, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, cambió el sistema de alerta "Vigilancia de El Niño Costero" a "Alerta de El Niño Costero", debido a cambios inusuales en el acoplamiento océano-atmósfera en la región Niño 1+2, que incluye la zona norte y centro del mar peruano.

De otro lado, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, en su último Comunicado Oficial ENFEN N° 09-2023, de fecha 16 de junio de 2023, menciona que se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", y en su resumen ejecutivo señala lo siguiente:

- Para el Pacífico Oriental (Región 1+2), El Niño costero continuará hasta el verano de 2024, debido a la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. La magnitud en lo que resta del año sería de fuerte a moderada; en tanto que para el verano de 2024 las magnitudes estarían entre débil (38 %) y moderada (36 %).
- Para el Pacífico Central (Región 3.4), El Niño se habría iniciado en junio y tendría una magnitud débil durante el invierno y moderada en primavera. Para el verano de 2024, la magnitud más probable estaría entre débil (44 %) y moderada (38 %).
- Para el trimestre julio-setiembre de 2023, se prevé precipitaciones ligeramente sobre lo normal de forma localizada en la costa norte, así como temperaturas del aire sobre lo normal a lo largo de la costa peruana. En el verano de 2024, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, especialmente, en la costa norte y sierra norte.
- En lo que resta de junio, en la zona norte del país, se esperan caudales ligeramente sobre lo normal, para luego disminuir a condiciones de normal a debajo de lo normal hacia octubre del presente año.



- Los próximos meses, se mantendría la disponibilidad y accesibilidad de la caballa y bonito. Se espera una baja disponibilidad de la población de merluza, asociada a una mayor dispersión del recurso. El calamar gigante, incrementaría o mantendría la magnitud de sus desembarques. Mientras se prevé la permanencia de especies de peces propias de aguas cálidas del norte en la región centro frente al litoral peruano.
- Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Asimismo, se debe considerar las Perspectivas del Informe Técnico N° 7 "Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN", en el cual se informa que para el trimestre junio – agosto de 2023, se prevé precipitaciones ligeramente sobre lo normal en la costa norte y centro, caracterizadas por la ocurrencia de lluvias localizadas y lloviznas, respectivamente; en tanto las temperaturas extremas del aire mantendrán sus valores por encima de lo normal a lo largo de la costa; asimismo, en el verano de 2024, basado en el escenario de El Niño, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad principalmente en la costa y sierra norte, así como temperaturas del aire por encima de sus valores normales en la costa. Por tal motivo, en el citado Informe Técnico recomiendan a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

En atención a los informes técnicos referidos por las entidades técnico – científicas competentes, se precisa que mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declaró en diversas localidades del país el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; por tal motivo, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes que permitan al Ministerio de Defensa intervenir de manera inmediata en los departamentos de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, mediante intervenciones de preparación y respuesta destinadas a reducir los daños e impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; medidas que, de no realizarse, conllevarían posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional.

En ese sentido, los equipos de ingeniería del Ejército del Perú utilizados para las acciones de respuesta inmediata y tareas de urgente necesidad, han tenido y tienen un uso continuo, intenso y frecuente; sin embargo, dada la coyuntura climatológica se requiere contar con una mayor cantidad de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos



de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, a fin de afrontar las situaciones de peligro inminente y de impacto de daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura pública y privada, áreas de cultivo, entre otros, a causa de la activación de quebradas, huacos y desborde de ríos por las inusuales intensas precipitaciones pluviales.

Es por ello que con la finalidad de autorizar la transferencia de partidas al Ministerio de Defensa, para financiar la adquisición de dichos equipos de ingeniería, que permitan hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, durante el Año Fiscal 2023, resulta necesario la exoneración de lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, debido a que dicha norma señala que para la adquisición de los vehículos automotores esta se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Siendo así, se verifica que las precipitaciones generadas vienen afectando diversas zonas del país, a partir de un fenómeno natural considerado como evento extremo de corto plazo, aunado a otras condiciones climáticas adversas producto del fenómeno de El Niño Costero y El Niño, lo cual evidencia una situación extraordinaria en la medida que es indispensable reducir en forma inmediata el impacto de los daños que vienen generándose, ante lo cual debe considerarse que el presupuesto con el que se cuenta para dicho fin, en el Ministerio de Defensa, resulta insuficiente para atender oportunamente las acciones en el marco de la Gestión Reactiva. Adicionalmente, debe considerarse que la situación producida, por la naturaleza del evento, los daños que vienen ocasionando y sus probables consecuencias, fueron informados por la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, de fecha 16 de junio de 2023 en el Comunicado Oficial ENFEN N° 09-2023, lo que evidencia que la fase de programación y formulación presupuestal del año 2022, no fue posible adoptar medidas de previsión presupuestal que permitan atender las emergencias producidas; por ende, se colige que la medida propuesta pretende revertir una situación imprevisible, esto es, una situación que no pudo ser planificada ni tramitada con la antelación debida.

Tal situación extraordinaria e imprevisible requiere de medidas económicas y financieras que permitan mitigar las graves consecuencias que viene ocasionando a la vida y a la salud de la población, así como a sus medios de vida. En ese sentido, el objeto de la presente norma consiste en establecer medidas extraordinarias, que permitan al Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, realizar de forma inmediata acciones para atender a la población afectada, así como infraestructura pública y privada dañada, que de no realizarse conllevaría a efectuar un mayor gasto afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas.



Además, debe considerarse que, los estados de emergencia, si bien comportan una medida extrema y transitoria que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo, no son suficientes para gestionar los riesgos ante las consecuencias generadas por los fenómenos naturales, toda vez que únicamente disponen el Estado de Emergencia sobre la base de los supuestos que determina el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, no constituye -per se- el mecanismo legal para disponer medidas en materia económica orientadas a dotar a las entidades competentes de los recursos necesarios que permitan ejecutar las acciones de la Gestión Reactiva para atender dicha emergencia. Por ello, de requerirse financiamiento que no se encuentra en el presupuesto asignado, es necesario que, en el contexto del estado de emergencia, se puedan dictar por medio de decretos de urgencia, medidas extraordinarias en materia económica y financiera que autoricen las respectivas transferencias de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, en el marco de lo previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

- **RESPECTO A LA NECESIDAD:**

Como señala el Tribunal Constitucional, la necesidad o urgencia de la medida se sustenta en la imposibilidad de seguir el procedimiento parlamentario y los daños irreparables que ellos conllevarían para los beneficiarios de la medida (STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J 60).

En ese sentido, la expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que se hace necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como actividades de Gestión Reactiva que correspondan, en relación con los daños a la vida y la salud de la población, así como a sus medios de vida a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que vienen ocurriendo en el país en zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual, se requiere contar con una mayor cantidad de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, para disminuir la brecha en equipamiento logístico y continuar operando frente a las situaciones de peligro inminente y de impacto de daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura pública y privada, áreas de cultivo, entre otros, a causa de la activación de quebradas, huaicos y desborde de ríos por las inusuales intensas precipitaciones pluviales.

Para ello, el Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, requiere contar con el financiamiento correspondiente, el cual no puedes esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes, ya que podría conllevar la ocurrencia de potenciales daños a la vida y la salud de la población, así como en sus medios de vida, debido al impacto de daños que generan en la población y en la propiedad pública y privada las precipitaciones pluviales y, en su caso, la situación de desastre de gran magnitud,



producidas como consecuencia de los cambios climatológicos que afectan las zonas declaradas en estado de emergencia; más aún, en un contexto de precariedad económica, agudizado por la pandemia y la mayor inflación de los últimos años.

Por tanto, el financiamiento que permita la ejecución de acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y el estado de emergencia por peligro inminente ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, debe ser aprobado a través de una norma con rango de Ley, cuyo mecanismo y procedimiento de aprobación es célere, como es un Decreto de Urgencia, a fin de que surta efectos a la brevedad posible y evite ahondar la situación de crisis y vulnerabilidad de la población afectada.

Cabe hacer presente que, si bien las transferencias de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia se aprueban mediante Decreto Supremo, conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440; en el presente caso, se requiere norma con rango de Ley toda vez que la propuesta normativa, de manera adicional a la transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa, plantea que para efectos de la transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia, el Ministerio de Defensa queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Dicha excepción se plantea debido a que el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, establece que, para financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, esta se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por otro lado, la disponibilidad y situación de operatividad de los equipos mecánicos de Ingeniería de los Batallones de Ingeniería del Ejército del Perú que se encuentran en los diez (10) departamentos del norte del país es como se detalla a continuación:

Cuadro: Maquinaria Disponible, Ubicación, Característica y Estado de Operatividad e Inoperatividad

N°	UNIDAD	UBICACIÓN	TRACTOR A ORUGA		TRACTOR A RUEDAS		CARGADOR FRONTAL		MOTONI VELADORA		RODILLO LISO		RETRO EXCAVADORA		VEHÍCULOS Y EQUIPOS		SUB TOTAL	
			OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP	OP	INOP
1	B ING COMB N° 1	TUMBES	1												4		5	0
2	B ING COMB BLIND 211	TUMBES			1												1	0
3	B ING COMB BLIND N° 51	PIURA	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2		5	1	14	7
4	B ING COM MOT N° 7	LAMBAYEQUE						1									0	1
5	B ING CONST N° 1	AMAZONAS LA LIBERTAD													2		2	0
6	B ING COMB MOT N°32	ANCASH LA LIBERTAD													1		1	0



7	BAC 2	LIMA		1									1		1	1		
8	BAC 4	LIMA - ICA					1		1		1		2		2	3		
9	B ING A/M 511	LIMA													0	0		
10	B ING N° 116	CAJAMARCA AMAZONAS							1						0	1		
11	B ING SELV 5	LORETO		1			2		2		1	2	1		1	8		
TOTAL			3	4	2	1	1	5	1	5	2	3	2	2	16	1	27 (1)	21 (2)

Fuente: Servicio de Ingeniería del Ejército.

- (1) El mantenimiento del Equipo Mecánico Operativo se financia con el Decreto Supremo 067-2023-EF.
- (2) Equipo Mecánico Inoperativo de procedencia CHINA que no será atendido por haber cumplido su vida útil.

Según el cuadro precedente sobre el estado de Operatividad e Inoperatividad del equipo de ingeniería que se encuentra en los 10 departamentos del norte se puede concluir que la cantidad de equipos mecánicos operativos son 27, además, se cuenta con 21 equipos restantes de procedencia china el cual no será reparado por haber cumplido su tiempo de vida útil (más de 30 años).



Adicionalmente, se precisa que en el Decreto Supremo N° 067-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, se interviene en el mantenimiento y reparación de equipos mecánicos y de ingeniería ubicados en diversos departamentos a nivel nacional; sin embargo, de los 10 departamentos declarados en emergencias y en los cuales se ubican geográficamente los Batallones de Ingeniería, se realizará mantenimiento a seis (6) equipos Mecánicos de Ingeniería y 21 Vehículos (10 camiones volquetes, 01 camión cisterna, 01 camión tracto, 02 camas bajas y 07 camionetas pick up 4x4), resultando insuficiente para la atención y la intervención en las actividades de emergencia previstas como parte del proceso de primera respuesta en la GRD; según se muestra a continuación:



N°	EQUIPO MECÁNICO, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE SOPORTE	TUMBES (BING COMB 1)		PIURA (BING CIB 211)		PIURA (BING CIB 51)		LAMBAYQUE (BING 7)		LA LIBERTAD y ANCASH (BING 32)		LIMA (BAC 2)		ICA (BAC 4)		CAJAMARCA (BING 116)		LIMA (BING A/M 511)		AMAZONAS (BING CONST 1)		LORETO (BING SELV 5)		SUB TOTAL COMPRA DE EQUIPO MECÁNICO, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE SOPORTE	SUB TOTAL DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MECÁNICO Y VEHÍCULOS SEGÚN DS N° 067
		COMPRA	MANTENIMIENTO	COMPRA	MANTENIMIENTO	COMPRA	MANTENIMIENTO	COMPRA	MANTENIMIENTO	COMPRA	MANTENIMIENTO	COMPRA	MANTENIMIENTO	COMPRA	MANTENIMIENTO	COMPRA	MANTENIMIENTO	COMPRA	MANTENIMIENTO	COMPRA	MANTENIMIENTO				
1	TRACTOR SOBRE ORUGAS CON RIPPER 185-210 HP, HOJA ANGULABLE MONTADO EN "C" TRACTOR A RUEDAS	1	-	-	-	3	-	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	9	3
2	CARGADOR FRONTAL 190-245 HP, CILINDRADA DE 6,60-7,20 LITROS	2	-	1	-	1	-	2	-	3	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	21	0
3	EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS 180-205 HP, CUCHARON Y BRAZO DE GRAN VOLUMEN	1	-	1	-	1	-	1	-	2	-	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	12	0

adicionalmente, las Fuerzas Armadas coordinan con las entidades públicas sobre los aspectos referidos a su participación en la defensa civil, y por razones de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional, pudiendo emplear su capacidad disponible en la operación, conducción y mantenimiento de los servicios públicos en casos de emergencia y fuerza mayor a requerimiento, cuando las capacidades de los diversos Niveles de Gobierno han sido superadas.

En ese contexto, es necesario generar las condiciones adecuadas que aseguren la participación del Ejército del Perú para afrontar el Estado de Emergencia por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, así como, para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño (FEN), por el importe de **S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES)**.

Para la estimación de la demanda total de equipamiento de ingeniería en la zona norte del país se ha considerado el área de aplicación, distribución geográfica y características principales que permitan actuar como primera respuesta ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y del posible fenómeno de El Niño de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Equipo Mecánico de Ingeniería (Maquinaria Pesada)

Requerimiento adicional de Equipamiento de Ingeniería con Áreas de Aplicación, Distribución Geográfica y Características Principales

Nº	EQUIPO MECANICO CARACTERISITCAS PRINCIPALES	ÁREA DE APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA										TOTAL EQUIPAMIENTO	
		TUMBES (BING COMB N° 1)	PIURA (BING N° 2111)	PIURA (BING N° 51)	LAMBAYQUE (BING N° 7)	LA LIBERTAD Y ANCASH	LIMA (BAC N° 2)	ICA (BAC N° 4)	CAJAMARCA (BING N° 116)	LIMA BING A/M E-11	AMAZONAS (BING CONST N°-11)		LORETO BING SELV 5
1	TRACTOR SOBRE ORUGAS CON RIPPER 185-210 HP, HOJA ANGULABLE MONTADO EN "C"	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	9
2	CARGADOR FRONTAL 190-245 HP, CILINDRADA DE 6,60-7.20 LITROS	2	1	1	2	3	2	2	2	2	2	2	21
3	EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS 180-205 HP, CUCHARON Y BRAZO DE GRAN VOLUMEN	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	12
4	CARGADOR RETROEXCAVADOR 80-100 HP, CILINDRADA DE 4,40-5,00 LITROS	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	12
5	MINICARGADOR Y CARGADOR DE CADENAS COMPACTOS 226 B3	1	1	1	1	2	1	1	0	1	0	0	9
6	MOTONIVELADORA 155-215 HP, CILINDRADA DE 6,60- 7,2 LITROS, CON CONJUNTO RIPPER-ESCARIFICADOR	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	12
7	COMPACTADOR LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO DE 120-160 HP, CILINDRADA DE 4.40- 6.70 LITROS	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	12
TOTAL		8	6	6	8	14	8	8	7	8	7	7	87



Estimación del Costo Total de Equipamiento de Ingeniería con áreas de aplicación, Distribución Geográfica y Características Principales

Nº	EQUIPO MECANICO CON CARACTERISTICAS PRINCIPALES	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
1	TRACTOR SOBRE ORUGAS CON RIPPER 185-210 HP, HOJA ANGULABLE MONTADO EN "C"	1,498,777.00	9	13,488,993.00
2	CARGADOR FRONTAL 190-245 HP, CILINDRADA DE 6,60-7.20 LITROS	1,132,658.00	21	23,785,818.00
3	EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS 180-205 HP, CUCHARON Y BRAZO DE GRAN VOLUMEN	1,450,000.00	12	17,400,000.00
4	CARGADOR RETROEXCAVADOR 80-100 HP, CILINDRADA DE 4,40-5,00 LITROS	670,806.40	12	8,049,676.80
5	MINICARGADOR Y CARGADOR DE CADENAS COMPACTOS 226 B3	320,000.00	9	2,880,000.00
6	MOTONIVELADORA 155-215 HP, CILINDRADA DE 6,60- 7,2 LITROS, CON CONJUNTO RIPPER- ESCARIFICADOR	1,147,007.00	12	13,764,084.00
7	COMPACTADOR LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO DE 120-160 HP, CILINDRADA DE 4,40- 6.70 LITROS	562,742.00	12	6,75,904.00
TOTAL			87	86,121,476.00



b) Vehículos de soporte logístico

Requerimiento adicional de Equipamiento de Ingeniería con Áreas de Aplicación, Distribución Geográfica y Características Principales

Nº	VEHÍCULOS CARÁCTERISITCAS PRINCIPALES	ÁREA DE APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA											TOTAL EQUIPAMIENTO
		TUMBES (BING COMB 1)	PIURA (BING 211)	PIURA (BING 51)	LAMBAYQUE (BING 7)	LA LIBERTAD Y ANCASH (BING 32)	LIMA (BAC 2)	ICA (BAC 4)	CAJAMARCA (BING 116)	LIMA BING A/M	AMAZONAS BING CONST	LORETO (BING SELV 4)	
1	CAMION VOLQUETE 15 M3 400-460 HP, CON TOLVA ROQUERO	2	0	0	2	2	2	2	2	2	2	2	18
2	CAMION VOLQUETE 15 M3 400-460 HP, CON TOLVA SEMI ROQUERO	3	3	2	2	4	2	2	2	2	2	2	26
3	CAMION TRACTO DE 410-460 CV HP, CON SEMI REMOLQUE DE TRES EJES DE 32 TN CAPACIDAD	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	10
4	CAMION TRACTO DE 410-460 CV HP, CON SEMI REMOLQUE DECUATRO EJES DE 45 TN CAPACIDAD	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	10
5	CAMIÓN DE AUXILIO MECÁNICO / TALLER PARA EQUIPO MECÁNICO DE INGENIERÍA	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	10
6	CAMIONETA PICK UP 4X4 CABINA DOBLE MINIMO 170 A 200 HP, EQUIPADA CON SISTEMA ANTIVUELCO	2	2	0	2	2	2	2	2	2	2	2	20
TOTALES		10	8	2	9	11	9	9	9	9	9	9	94

Estimación del Costo Total de Equipamiento de Ingeniería con áreas de aplicación, Distribución Geográfica y Características Principales

Nº	EQUIPO MECANICO CON CARACTERISTICAS PRINCIPALES	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
1	CAMION VOLQUETE 15 M3 400-460 HP, CON TOLVA ROQUERO	895,780.22	18	16,121,043.96
2	CAMION VOLQUETE 15 M3 400-460 HP, CON TOLVA SEMI ROQUERO	886,560.00	26	23,050,560.00
3	CAMION TRACTO DE 410-460 CV HP, CON SEMI REMOLQUE DE TRES EJES DE 32 TN CAPACIDAD	941,970.00	10	9,419,700.00
4	CAMION TRACTO DE 410-460 CV HP, CON SEMI REMOLQUE DECUATRO EJES DE 45 TN CAPACIDAD	979,648.80	10	9,796,488.00
5	CAMIÓN DE AUXILIO MECÁNICO / TALLER PARA EQUIPO MECÁNICO DE INGENIERÍA	953,053.00	10	9,530,530.00
6	CAMIONETA PICK UP 4X4 CABINA DOBLE MINIMO 170 A 200 HP, EQUIPADA CON SISTEMA ANTIVUELCO	195,972.00	20	3,919,440.00
TOTAL			94	71,840,762.00



c) Equipo de soporte técnico

Requerimiento adicional de Equipamiento de Ingeniería con Áreas de Aplicación, Distribución Geográfica y Características Principales

Nº	EQUIPO MECANICO CARACTERISITCAS PRINCIPALES	ÁREA DE APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA										TOTAL EQUIPAMIENTO	
		TUMBES (BING COMB N° 1)	PIURA (BING N° 211)	PIURA (BING N° 51)	LAMBAYQUE (BING N° 7)	A LIBERTAD Y ANCASH (BING N° 32)	LIMA (BAC N° 2)	ICA (BAC N° 4)	CAJAMARCA (BING N° 116)	LIMA BING A/M 511	AMAZONAS (BING CONST N° 1)		LORETO BING SELV 5
1	TORRES DE ILUMINACIÓN CON MOTOR, CON 5 SECCIONES CON 5 LÁMPARAS HALOGENAS DE 1100 W	2	2	2	2	4	2	2	4	2	4	2	28
2	MÓDULO/CAMPAMENTO PARA 20 PERSONAS	2	2	2	2	4	2	2	4	2	4	2	28
TOTAL		4	4	4	4	8	4	4	8	4	8	4	56

Estimación del Costo Total de Equipamiento de Ingeniería con áreas de aplicación, Distribución Geográfica y Características Principales

Nº	EQUIPO MECANICO CON CARACTERISTICAS PRINCIPALES	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
1	TORRES DE ILUMINACIÓN CON MOTOR, CON 5 SECCIONES CON 5 LÁMPARAS HALOGENAS DE 1100 W	59,560.68	28	1,667,699.04
2	MÓDULO/CAMPAMENTO PARA 20 PERSONAS	116,351.35	28	3,257,837.66
TOTAL			56	4,925,537.00

La demanda prevista es de 87 equipos mecánicos de ingeniería (maquinaria pesada), 94 vehículos de soporte logístico y 56 equipos de soporte técnico, haciendo un total de 237 equipos; para el desarrollo de los procesos de preparación y respuesta inmediata en los diez (10) departamentos (Tumbes, Piura, Lambayeque, Amazonas, Cajamarca, Ancash, La Libertad, Lima, Ica y San Martín) declarados en estado de emergencia.

d) Seguros de bienes, operadores y daños a terceros

El importe de Seguros asciende a S/ 15,549,785.00, según detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
SEGURO PARA BIENES Y DAÑOS A TERCEROS (MAQUINARIA TREC)	8,373,764.00
SEGURO PARA VEHÍCULOS (TODO RIESGO DEL BIEN Y TERCEROS) + (TREC)	6,985,221.00
SEGURO PARA OPERADORES Y CHOFERES (SCTR = PENSIÓN Y SALUD)	190,800.00
TOTAL	15,549,785.00

e) Combustible para Operación

TIPO DE EQUIPO MECANICO DE INGENIERIA	TIPO	GLN X 100 KM	KM RECORRIDOS	GLN X HRA	HORAS DE TRABAJO AL DIA	N° DE DIAS DE USO	CANTIDAD DE MAQUINAS	DEMANDA EN GLS	DEMANDA EN GLS (GAS-PREMIUM)
CARGADOR FRONTAL	D-2	-	-	4	16	60	21	80,640	-
MOTONIVELADORA	D-2	-	-	6	16	60	12	69,120	-
RODILLO LISO	D-2	-	-	6	16	60	12	69,120	-
EXCAVADORA HIDRAULICA	D-2	-	-	7	16	60	12	80,640	-
TRACTOR SOBRE ORUGAS	D-2	-	-	6	16	60	9	51,840	-



RETROSCAVADORA	D-2	-	-	4	16	60	12	46,080	-
MINICARGADOR	D-2	-	-	3	16	60	9	25,920	-
CAMION VOLQUETE CON TOLVA	D-2	-	-	5.5	16	60	44	232,320	-
CAMION TRACTO REMOLCADOR DE 32 Y 45 TN CAP.	D-2	12	20	-	-	-	20	4,800	-
CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4	D-2	4	20	-	-	-	20	1,600	-
CAMION TALLER	D-2	6	20	-	-	-	10	1,200	-
TORRE DE ILUMINACION	D-2	-	-	0.18	8	60	28	2,419	-
GRUPO ELECTROGENO DE 10 KW	GAS	-	-	1	12	60	28	-	20,160
TOTAL		22	6000	41.68	136	540	237	665,699	20,160
COSTO POR GALON EN SOLES								21.00	20.00
PRESUPUESTO TOTAL DE COMBUSTIBLE DE OPERACIÓN POR 60 DIAS DE TRABAJO								13,979,683.20	403,200.00
TOTAL DEMANDA								14,382,884.00	

Para determinar el gasto en combustible se tomó en cuenta las horas de trabajo al día por cada tipo de maquinaria de ingeniería, así como, los días de uso, para lo cual se consideró en promedio 60 días de trabajo. Al respecto, cabe precisar que los vehículos de ingeniería no operan al mismo tiempo, por el contrario, se relevan entre actividades diversas.



f) Flete para transporte de combustible

Nº	LUGAR	UNIDAD	CANTIDAD		PRECIO GASOLINA		PRECIO DIESEL	
			GASOLINA GLNS	DIESEL GLNS	P/GLN GAS	COSTO PARCIAL GAS	P/GLN DIESEL	COSTO PARCIAL DIESEL
1	TUMBES	BING C/B 1	1,440	65,733	0.70	1,008.00	0.70	46,012.96
2	PIURA	BING C/B 211	1,440	45,573	0.90	1,296.00	1.00	45,572.80
3	SULLANA	BING C/M 51	1,440	39,533	0.90	1,296.00	1.00	39,532.80
4	LAMBAYEQUE	BING C/M 7	1,440	60,453	0.50	720.00	0.50	30,226.40
5	ANCASH	BING C/M 32	1,440	49,993	0.90	1,296.00	0.90	44,993.52
6	TRUJILLO		1,440	49,993	0.90	1,296.00	0.90	44,993.52
7	LIMA	BAC 2	1,440	60,453	-	-	-	-
8	LIMA	BAC 4	1,440	60,453	-	-	-	-
9	ICA	BAC 4	1,440	60,453	0.70	1,008.00	0.70	42,316.96
10	BAGUA	BING 116	1,440	28,873	1.35	1,944.00	1.35	38,978.28
11	CAJAMARCA	BING 1	1,440	28,873	1.35	1,944.00	1.35	38,978.28
12	JAZAN	BING CONST 1	1,440	28,873	1.03	1,483.20	1.03	29,738.98
13	TRUJILLO	BING CONST 1	1,440	28,873	0.90	1,296.00	0.90	25,985.52
14	LORETO	BING SELV 5	1,440	57,573	0.13	187.20	0.13	7,484.46
SUB TOTAL			20,160.00	665,700		14,774.40		434,814.49
TOTAL DEMANDA						441,918.00		

En dicha línea, el Ejército Peruano solicita la asignación de mayores recursos económicos a fin de garantizar la continuidad de sus acciones y tareas de respuesta inmediata mediante la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, dotación de combustible, flete y seguro para los vehículos, lo cual permitirá hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño (FEN) durante el Año Fiscal 2023, por el importe de S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), clasificados de la siguiente manera:



DEMANDA ADICIONAL

TIPO	REQUERIMIENTO	DEMANDA
GASTO DE CAPITAL	A. ADQUISICIÓN EQUIPO MECÁNICO DE INGENIERÍA	86,121,476.00
	B. VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO	71,840,762.00
	C. EQUIPO DE SOPORTE TÉCNICO	4,925,537.00
GASTO CORRIENTE	D. SEGUROS DE BIENES, OPERADORES Y DAÑOS A TERCEROS	15,549,785.00
	E. COMBUSTIBLE PARA OPERACIÓN	14,382,884.00
	F. FLETE PARA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	449,589.00
	G. CONTROL CONCURRENTE	3,257,756.00
TOTAL		196,527,789.00

En ese sentido, con la emisión del presente Decreto de Urgencia, se busca atender, de manera célere e inmediata, los daños a la vida y la salud de la población, así como a sus medios de vida, a consecuencia de la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales. Seguir el procedimiento regular de aprobación de una norma legal conllevaría el agravamiento de su precaria situación, con riesgo de convertirse en irreparable. Por ello se verifica la urgente necesidad de aprobar la medida mediante un Decreto de Urgencia.

• RESPECTO A LA TRANSITORIEDAD:

Se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (STC N° 00008-2023-AI/TC, F.J.60). Sobre el particular, se verifica el cumplimiento de transitoriedad, toda vez que la vigencia de la norma será hasta el 31 de diciembre de 2023, periodo suficiente para que el Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, puedan ejecutar las medidas y acciones de excepción para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como acciones de Gestión Reactiva que correspondan, para atender los estados de emergencias ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, en aquellas zonas que han sido declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos. En ese sentido, en el siguiente gráfico se puede visualizar que los recursos solicitados para la atención de la emergencia serán ejecutados durante el Año Fiscal 2023:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2.6.32.9.99	Maquinaria, equipos y mobiliario de otras instalaciones	-	-	86,121,476	-	-	-	86,121,476
2.6.31.11	Para transporte terrestre	-	-	64,216,337	-	7,624,425	-	71,840,762
2.6.32.9.99	Maquinaria, equipos y mobiliario de otras instalaciones	-	-	4,925,537	-	-	-	4,925,537
2.3.26.3.99	Otros seguros de bienes muebles e inmuebles	-	-	8,373,764	-	-	-	8,373,764
2.3.26.32	Seguro de vehículos	-	-	6,985,221	-	-	-	6,985,221
2.3.26.31	Seguro de vida	-	-	190,800	-	-	-	190,800
2.3.13.11	Combustibles y carburantes	-	-	1,782,884	4,200,000	4,200,000	4,200,000	14,382,884
2.3.27.11.2	Transporte y traslado de carga, bienes y materiales	-	-	7,671	147,306	147,306	147,306	449,589
2.4.23.11	A otras unidades del gobierno nacional (*)		3,257,756					3,257,756
TOTAL		0	3,257,756	172,603,690	4,347,306	11,971,731	4,347,306	196,527,789

(*) A solicitud de la Contraloría General de la República



Asimismo, referente al último comunicado oficial del ENFEN, en el cual se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", además se prevé que, dicha situación continúe hasta el verano de 2024, debido a la alta probabilidad del desarrollo de El Niño, por lo que corresponde realizar durante el presente ejercicio fiscal las acciones de preparación necesarias con el propósito de afrontar las emergencias vinculadas a las condiciones climáticas producto del Fenómeno El Niño global.

Por otro lado, al autorizar la transferencia de partidas al Ministerio de Defensa, para financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, se permite hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales, así como, para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño durante el Año Fiscal 2023, lo cual se realizará exonerándose de lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para adquirir el cual señala que la adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

• **RESPECTO DE LA GENERALIDAD E INTERÉS NACIONAL:**

Sobre este requisito, el Tribunal Constitucional ha señalado que la medida debe sustentarse en el interés nacional. Es decir, "los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad" (STC N° 00008-2023-AI/TC, F.J.60).

Al respecto, resulta oportuno traer a colación el artículo 4 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual recoge los principios que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres, siendo importantes rescatar los siguientes:

- **Principio protector:** La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- **Principio de bien común:** La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.
- **Principio de eficiencia:** Las políticas de gasto público vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad.



A consecuencia del contexto climático que vive el país, la sociedad peruana en su conjunto ha sido impactada con la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales en el primer semestre del Año Fiscal 2023. Por ello, el Estado, como primera respuesta ante los hechos, mediante diversos Decretos Supremos se declaró en diversas localidades del país el Estado de Emergencia por el impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y disponen que el Ministerio de Defensa y otras instituciones involucradas ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de preparación, respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas que correspondan.

En ese sentido, la emisión de esta norma se enmarca en el interés nacional, toda vez que, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, responde al compromiso estatal frente a la sociedad de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Atendiendo a esto, los efectos de la norma son de interés general; ya que, en términos de salvaguarda de la población y del patrimonio público y privado del país, frente a los daños producidos por las intensas precipitaciones pluviales, sus efectos se extenderán no solo a los departamentos declarados en estado de emergencia, sino también a la generalidad de la sociedad.

Sumado a ello, las Fuerzas Armadas participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia (Nivel 4 y 5) que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas de urgente necesidad que les compete, como entidad de primera respuesta a nivel nacional, aún cuando no se haya declarado un estado de emergencia.

En consecuencia, la emisión de este decreto de urgencia responde al interés general y el interés público, con lo cual se cumple el requisito de generalidad en los términos expresados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 708-2005-PA/TC.

• **RESPECTO A LA CONEXIDAD:**

El Tribunal Constitucional ha señalado que en los decretos de urgencia "*debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes*" (STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J.60).



De esta manera, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, el otorgamiento de financiamiento a favor del Ministerio de Defensa y la situación extraordinaria e imprevisible que lo motiva y que debe revertirse, esto es, la imperiosa necesidad de preparar y reforzar la respuesta del Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, para mitigar los efectos de desastres por intensas precipitaciones pluviales y ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño, con la finalidad de proteger a la población e infraestructura existente.

Por otro lado, para financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, que permita hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, durante el Año Fiscal 2023, es necesario que el Ministerio de Defensa se exonere de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual señala que la adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.

B) ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) de las medidas contenidas en el presente decreto de urgencia.

En ese sentido, haciendo **el análisis Costo – Beneficio de la norma**, es preciso señalar que la aprobación del decreto de urgencia permite facilitar los recursos necesario para financiar requerimientos necesarios para hacer frente a las intensas precipitaciones pluviales, así como, para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño (FEN), lo cual supone disponer en el Año Fiscal 2023 del importe de **S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES)** con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Respecto al impacto cualitativo de la norma, la implementación de las medidas comprendidas en el presente decreto de urgencia permitirá atender a la población afectada y damnificada, con el propósito de proteger su vida e integridad física, su patrimonio, y el restablecimiento del funcionamiento de las unidades sociales.



En relación con el mecanismo para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso indicar que, si bien las transferencias de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia se aprueban mediante decreto supremo; en el presente caso, se requiere norma con rango de Ley toda vez que la propuesta normativa, de manera adicional a la transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa, plantea que para efectos de la transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia, el Ministerio de Defensa queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

• **ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO:**

La aprobación del presente Decreto de Urgencia autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, por el importe de **S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES)**, para financiar requerimientos necesarios para hacer frente a las intensas precipitaciones pluviales, así como, para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño (FEN), en localidades que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos en el presente Año Fiscal 2023, según el siguiente detalle:



PLIEGO 026. MINISTERIO DE DEFENSA
 UNIDAD EJECUTORA 003: EJÉRCITO PERUANO
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	ACTIVIDAD	CLASIFICADOR DE GASTO		IMPORTE
9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	5006412: Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño -FEN	2.6.32.9.99	Maquinaria, equipos y mobiliario de otras instalaciones	86,121,476.00
		2.6.31.11	Para transporte terrestre	71,840,762.00
		2.6.32.9.99	Maquinaria, equipos y mobiliario de otras instalaciones	4,925,537.00
		2.3.26.3.99	Otros seguros de bienes muebles e inmuebles	8,373,764.00
		2.3.26.3.2	Seguro de vehículos	6,985,221.00
		2.3.26.3.1	Seguro de vida	190,800.00
		2.3.13.11	Combustibles y carburantes	14,382,884.00
		2.3.27.11.2	Transporte y traslado de carga, bienes y materiales	449,589.00
		2.4.23.11	A otras unidades del gobierno nacional	3,257,756.00
TOTAL				196,527,789.00



Los recursos antes detallados, no han sido considerados en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, debido a que la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales en nuestro país ha sido posterior a su aprobación.

En ese sentido, en el presente caso, los costos del presente Decreto de Urgencia se financiarán con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se precisa que la norma tiene efectos económicos positivos para la población, ya que, de manera general, impediría el agravamiento de la situación económica de las personas afectadas, ya que la Operativización de los Batallones de Ingeniería del Ejército en el norte del país a través de la Gestión Reactiva – Proceso de Prevención y Respuesta – Acciones de Primera Respuesta de la Gestión de Riesgo de Desastres ante la ocurrencia de desastres de origen natural y antrópico a nivel nacional, disminuiría los riesgos de destrozos en los cultivos, caminos, puentes y viviendas.

• **ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO:**

La presente norma tiene efectos económicos positivos para la población afectada por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales; así como cualitativos, toda vez que, el financiamiento para la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, a favor del Ministerio de Defensa permitirá que el Ejército del Perú pueda hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales, así como, para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño (FEN).

Siendo que los beneficios son mayores que los costos, se considera necesaria la implementación de las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia.

C) ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes; no obstante, establece medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, que permitan preparar y reforzar la respuesta del Ministerio de Defensa, para mitigar los efectos de desastres por intensas precipitaciones pluviales y ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño, con la finalidad de proteger a la población e infraestructura existente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas,



prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejorar de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Adicionalmente, es preciso señalar que los decretos de urgencia que dictan medidas en materia económica y financiera no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza, o vulnera derechos.



Del mismo modo, este Decreto de Urgencia se emite en estricta observancia del marco constitucional, es decir, se sujeta a lo previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual le corresponde a la Presidenta de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - N° 17316

VIERNES 23 DE JUNIO DE 2023

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 019-2023.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan preparar y reforzar la respuesta del Ministerio de Defensa, para mitigar los efectos de desastres por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño **1**

D.U. N° 020-2023.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública **4**

SALUD

R.M. N° 584-2023/MINSA.- Designan Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial **7**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 067-2023 AC/MPC.- Designan responsables del manejo de las cuentas bancarias, cuentas corrientes y/o ahorros de la Municipalidad Provincial del Callao **7**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 019-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE PERMITAN PREPARAR Y REFORZAR LA RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE DESASTRES POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(SINAGERD), se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6 de la norma antes citada, se definen a los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, a la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende, entre otros, los procesos de preparación, en el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023 han originado un aumento de los caudales de los ríos por encima de los volúmenes usuales, ocasionando desbordes e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con el consiguiente daño en los tramos de ribera de ríos y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial;

Que, el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales

máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad pueden oscilar entre moderados, fuertes y extraordinarios, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos y se dan en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, etc.), incidiendo en el desarrollo económico del país, además de la pérdida de vidas;

Que al respecto, con el Comunicado Oficial ENFEN N° 07-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, se estima que para el próximo verano 2024, en el Pacífico central (región Niño 3.4) El Niño tenga una probabilidad de ocurrencia de 68% y en el Pacífico oriental (región Niño 1+2) la probabilidad estimada es del 66 %; bajo este escenario, es probable la ocurrencia de eventos de lluvias de moderada a fuerte intensidad principalmente en la costa y sierra norte, así como temperaturas del aire por encima de sus valores normales en la costa; posteriormente, con el Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2023 de fecha 31 de mayo de 2023 la citada Comisión señala que "Para la región del Pacífico central (región Niño 3.4, Figura 1), conforme al juicio experto del ENFEN; basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales; persiste una mayor probabilidad del desarrollo de El Niño a partir de junio"; ello ha sido confirmado con el Comunicado Oficial ENFEN N° 09-2023 de fecha 16 de junio de 2023, en el cual dicha Comisión señala que El Niño se habría iniciado en junio y su magnitud se irá acrecentando en los próximos meses;

Que, respecto a los riesgos, con el Informe Técnico N° 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH actualizado al 12 de mayo de 2023, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI se señala que los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica presentan mayores riesgos de inundaciones y activación de quebradas debido a las lluvias que se presentaron durante el trimestre enero-marzo;

Que, el Informe N° 34-2023/ SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI señala que "(...)De acuerdo al Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2023, para el verano 2024, la probabilidad de ocurrencia de El Niño costero se ha incrementado a un 77 %, respecto al 66 % del Comunicado anterior; este evento alcanzaría, en el verano una magnitud entre débil y moderada. Además, de acuerdo a la evaluación del ENFEN y de los centros internacionales, es probable el desarrollo de El Niño en el Pacífico central a partir de junio del presente año, el cual alcanzaría su máxima intensidad en los últimos meses del año. No se debe descartar que un escenario de intensidad fuerte, aun con baja probabilidad de ocurrencia (7%) pueda desarrollarse abruptamente en el verano 2024";

Que, con el Oficio N° 000480-2023-INDECI/JEF INDECI, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria,

generarían inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población;

Que, la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA por sus siglas en inglés), mediante comunicado del 08 de junio de 2023 ha informado que el fenómeno meteorológico El Niño, con consecuencias para todo el planeta al propiciar fenómenos climáticos extremos, ha comenzado y dependiendo de su fuerza, puede causar una variedad de impactos, como aumentar el riesgo de fuertes lluvias y sequías en algunos lugares del mundo, pudiendo provocar temperaturas récord;

Que, ante dicha situación, por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, de acuerdo a los informes y pronunciamientos antes mencionados, se advierte que el referido evento meteorológico se trata de un suceso imprevisible que se producirá a partir del presente mes de junio en nuestro país. Este evento imprevisible podría eventualmente propiciar una situación similar a la producida en el año 2017, cuando El Niño causó lluvias torrenciales en Perú que derivaron en inundaciones y deslaves que afectaron a miles de personas, generando daños en el Sector Agrario y Riego y en la actividad económica en general;

Que, a fin de mitigar la afectación que dicho evento meteorológico produciría a la infraestructura pública, privada y la actividad económica en general; se requiere una medida excepcional extraordinaria y de urgente aplicación, para que el Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú mediante los Batallones de Ingeniería, cuente con las condiciones y capacidades adecuadas para afrontar las posibles afectaciones a las actividades económicas, así como proteger a la población y sus bienes del peligro inminente por las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño;

Que, en este sentido, tomando en consideración el escenario de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño, comunicado a través de los entes especializados en la materia nacionales como internacionales en los que se advierte que el referido evento meteorológico se produciría a partir del presente mes de junio, siendo el verano del 2024 su ocurrencia con una magnitud entre débil y moderada; resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan al Ministerio de Defensa a través de los Batallones de Ingeniería del Ejército del Perú a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante intervenciones de preparación y respuesta destinadas a reducir los daños e impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; medidas que, de no realizarse, conllevarían posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional;

Que, en ese contexto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para que el Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, pueda contar con el financiamiento correspondiente, el cual no puede esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes, ya que podría conllevar a la ocurrencia de potenciales daños a la vida y la salud



de la población, así como en sus medios de vida, debido al impacto de daños que generan en la población y en la propiedad pública y privada las precipitaciones pluviales y, en su caso, la situación de desastre de gran magnitud, producidas como consecuencia de los cambios climatológicos que afectan las zonas declaradas en estado de emergencia; más aún, en un contexto de precariedad económica, agudizado por la pandemia y la mayor inflación de los últimos años;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Defensa a través de los Batallones de Ingeniería del Ejército del Perú, a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante intervenciones de preparación y respuesta destinadas a reducir los daños e impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 2.- Financiamiento para la atención del peligro inminente y las emergencias por el impacto de daños o desastres de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño

2.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTAYSEISMILLONESQUINIENTOSVEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, que permitan hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño durante el Año Fiscal 2023, en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	196,527,789.00
TOTAL EGRESOS	196,527,789.00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : M. de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006412 : Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño -FEN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	30 382 258,00
SUBTOTAL GASTO CORRIENTE	30 382 258,00
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	3 257 756,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	162 887 775,00
SUBTOTAL GASTO DE CAPITAL	166 145 531,00
TOTAL EGRESOS	196,527,789.00

2.2. El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autorización de adquisición de bienes de capital para el Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1. El Titular del pliego bajo el alcance del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2190365-1